

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-4789-2016</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b> 27/09/2016	<b>Hora:</b> 10:50:57.4... <b>Folios:</b> 0

**RESOLUCION N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA DETERMINACIÓN**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 112-1915 del 12 de mayo del 2014, se **RENOVÓ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA EL CAIRO-** con Nit 890.100.251-0 para la operación de las fuentes de emisión declaradas en el informe de Emisiones IE-1, excepto las fuentes denominadas "Electrofiltro horno N°3 y N° 5, por encontrarse vinculadas al convenio de reconversión a Tecnologías Limpias con la Corporación, y se **MODIFICÓ** en el sentido de incluir el incremento de la capacidad de la molienda de 33,5 THP secas, con la adición de un molino nuevo identificado como molino 8 y modificaciones en el sistema de molienda 6 y 7 (lo que antes se identificada como premolienda 6 y 7, en adelante se denominará molino 6 y 7). Notificada en forma personal por medio electrónico el día 29 de mayo del 2014.

Que en el párrafo del artículo primero acto administrativo anteriormente mencionado, se estableció que el permiso se renovaba por un periodo de 5 cinco años, por lo tanto se encuentra vigente hasta el día 29 de mayo del año 2019.

Que por medio del Oficio con Radiado N°112-2410 del 17 de junio del 2016, la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA EL CAIRO-**, solicitó a la Corporación la **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN** del permiso de Emisiones Atmosféricas en el sentido de incluir las fuentes Electrofiltro horno N° 3 y 5.

Que teniendo en cuenta que el permiso de emisiones otorgado a través de la Resolución N° 112-1915 del 12 de mayo del 2014, sobre el cual la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -Planta El Cairo-** solicitó la Renovación y Modificación, en el momento de la presentación de la solicitud aún se encontraba vigente no era procedente la Renovación, en razón a ello se atendió como **MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES** a través del Auto N° 112-0850 del 05 de julio del 2016.

Que a través de la Resolución N°112-3830 del 09 de agosto del 2016, se **MODIFICÒ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA CAIRO-**, mediante la Resolución N° 112-1915 del 12 de mayo del 2014, incluyéndose las fuentes Electrofiltro horno N° 3 y 5, para que en adelante se entienda así:

"(...)"

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. con Nit 890.100.251-0, Representada Legalmente por el señor CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES identificado con cedula de ciudadanía número 72.345.577, para LA PLANTA EL CAIRO en beneficio de las fuentes de emisión declaradas en el Informe de Emisiones IE – 1, y de las fuentes fijas electrofiltro horno No. 3 y electrofiltro horno No. 5."**

"(...)"

Que en el párrafo 1° del artículo segundo del mencionado Acto Administrativo, se informó al interesado que las demás disposiciones establecidas en la Resolución N°. 112-1915 del 12 de mayo del 2014, continuaban en igualdad de condiciones.

Que en el Oficio con Radicado N°131-5740 del 16 de septiembre del 2016, la señora **SANDRA LEON MARTINEZ** actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA EL CAIRO-**, solicitó a la Corporación aclaración del término de la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone lo siguiente: "*La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo.*

*Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.*

*El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.*

*A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado."*

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"(...)

*d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."*

Que el artículo 2.2.5.1.7.14., del Decreto 1076 del 2015, señala todo lo relacionado con la Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, en esta sentido dispone lo siguiente:

"(...)

*El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.*

*Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.*

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración*

de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requiere la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Vale la pena precisar que cuando la Autoridad Ambiental otorga un Permiso para el aprovechamiento de un recurso natural, se otorga condicionado a una vigencia que determina el tiempo por el cual será válido el derecho que se concede con el mismo, de tal suerte que durante este periodo el beneficiario puede hacer uso de éste, por el tiempo que se establezca en el Acto Administrativo que se pronunció al respecto o de ser el caso el tiempo que la Ley señale para ello.

Teniendo en cuenta que por regla general los permisos ambientales no son derechos indefinidos en el tiempo, la norma señala el tiempo máximo sobre el cual se podrá otorgar determinado permiso, y es en virtud de esta vigencia que es procedente su renovación la cual debe ser solicitada antes de que se produzca el vencimiento del permiso para efectos de garantizar que no se esté haciendo un aprovechamiento de los recursos naturales de manera ilegal.

El Permiso de Emisiones Atmosféricas no es ajeno a las anteriores consideraciones, razón por la cual el Decreto 1076 del 2015, señala que el tiempo máximo por el cual se puede conceder esta clase de permisos tratándose de actividades industriales y comerciales, se otorgarán por el término de cinco (5) años. Particularmente respecto de la renovación dispone que esta se debe solicitar con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia.

Frente el caso que nos ocupa, es menester aclarar que si bien la empresa **CEMENTOS ARGOS -PLANTA EL CAIRO-** presentó una solicitud para la Renovación y Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, éste ya se había renovado mediante la Resolución N° 112-1915 del 12 de mayo del 2014 por una vigencia de cinco (05) años; por lo tanto aún se encontraba vigente y no estaba próximo a vencer, motivo por el cual, no era necesario iniciar el trámite de renovación. De igual forma analizada la solicitud de modificación la cual buscaba incluir nuevas fuentes que no habían sido consideradas inicialmente por hacer parte de un Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias, y en virtud de los principios de eficacia y economía se consideró viable **MODIFICAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.**

Es por lo anterior, que en la Resolución N°112-3830 del 09 de agosto del 2016 La Corporación procedió a modificar el artículo primero de la Resolución N°112-1915 del 12 de mayo del 2014, pronunciándose respecto a la inclusión de las nuevas fuentes de emisión, sin que esto implicara otro tipo de modificación, razón por la cual se le informó que las demás condiciones de la Resolución N°112-1915 del 12 de mayo del 2014 continuaban en igualdad de condiciones incluyendo su vigencia.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, entra este despacho a aclarar a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA EL CAIRO-** la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA EL CAIRO-** con Nit 890.100.251-0, a través de su Representante Legal la señora **SANDRA LEON MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía numero 40.440.381, o quien haga sus veces en el cargo, que el Permiso de Emisiones Atmosféricas Renovado a través de la Resolución 112-1915 del 12 de mayo del 2014 y Modificado por medio

de la Resolución N° 112-3830 del 09 de agosto del 2016, tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la Resolución N°112-1915 del 12 de mayo del 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA EL CAIRO-** que deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** de manera personal la presente decisión a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA CAIRO** con Nit 890.100.251-0, Representada Legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Expediente: 04.13.0086  
Asunto: emisiones atmosféricas  
Proceso: control y seguimiento

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga / Fecha: 23 de septiembre de 2016 / Grupo Recurso Aire  
Revisó: Abogada: Diana Marcela Uribe Quintero. 